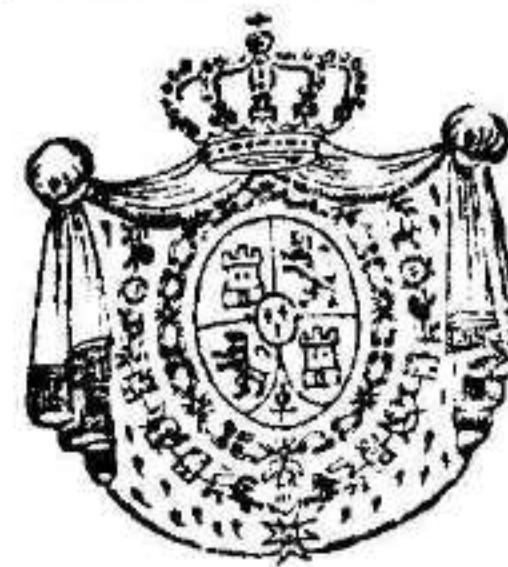


BOLETIN OFICIAL DE LA



PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Precio de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Península e islas Baleares

1.^a La contrata empezará á tener efecto en 1.^º de Enero de 1853, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.^a El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Dirección general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.

3.^a Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas ó depósitos que se designan en el leguario adjunto; sin embargo, la Dirección podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, avisando al contratista con una mes cuando menos de anticipación la variación que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.^a Aprobado que sea el remate por S. M., la Dirección general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todos las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.^a El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.^º de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporción, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de Contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.

6.^a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dirección general adopta las medidas á que se refiere la condición precedente para evitar la falta del surtido, el Administrador de provincia ó la misma Dirección, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino también á reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar transportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificación que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.^a Cuando los ajustes de transportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.^a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfará solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquél los que estos dejen de entregar con relación á los que expresen las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.^a Los excesos de peso que con relación á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conducción al contratista.

10.^a La liquidación de los portes del número de kilogramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de 6666 2/3 varas, que desde las fábricas ó depósitos se fijan á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.^a El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fueren cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.^a Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para preaverlas de la humedad. En ningún caso, ni por ningún motivo ni pretexto, se conducirán las sales á granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos después de envasar la sal cuando la Dirección lo acordase para algún punto, por convenir así á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipación al contratista.

13.^a La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos; y para su comprobación en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención hasta que se halle en el estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14.^a Si la falta, adulteración ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposición de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15.^a Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de provincia.

16.^a El precio máximo que se fija como tipo para la admisión de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 15 1/2 mrs. por fanega y legua.

17.^a El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de carreteras de

las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La certificación ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península e islas Baleares el dia 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancados, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Dirección general de lo Contencioso y del escribano del Juzgado de Hacienda.

Los que concurran á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en enlos sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido dia desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado sito en el piso segundo del edificio que fué Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portado del 3 por 100 consolidado para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condicio-

nes sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhiberán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma; cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las pujas y mejoras del precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pliegos también cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrá derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operación si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

Condiciones adicionales.

1.^a La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

2.^a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852.—Hilarion del Rey.

NOTA de las distancias desde las fábricas ó depósitos á los alfolíes para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfolíes para el consumo de dos meses.

PROVINCIAS.

ALFOLIES.

FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en kilómetros entre las fábricas y los alfolíes.	Su correspondencia en leguas de 6666 2/3 varas.	Kilogramos de sal que los alfolíes deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fardos de 512 libras.
Albacete.	Minglanilla.	72	13	25000
	Fuente Albilla.	39	7	500
Chinchilla.	Minglanilla.	89	16	15000
	Fuente Albilla.	55	10	300
Almansa.	Villena.	39	7	10000
	Aguila.	55	10	200
Peñas de San Pedro.	Jumilla.	67	12	15000
	Fuente Albilla.	78	14	300
Roda.	Minglanilla.	106	19	500
Casas-Ibañez.	Rosa.	78	14	400
	Minglanilla.	67	12	25000
Albacete.	Fuente Albilla.	12	2	20000
	Aguila.	22	4	16000
Hellín.	Jumilla.	33	6	300
	Socobos.	22	4	500
Villarrobledo.	Fuente Albilla.	106	19	600
	Rosa.	50	9	15000
Alcaraz.	Pinilla.	61	11	30000
	Minglanilla.	89	16	550
Yeste.	Pinilla.	33	6	27500
Bonillo.	Villaverde.	33	6	550
Elche.	Socobos.	65	10	7500
Orihuela.	Pinilla.	17	3	15000
Monóvar.	Torrevieja.	33	6	30000
Villena.	Idem.	33	6	30000
Alcoy.	Villena.	28	6	4000
Torrevieja.	Idem.	6	1	10000
Berja.	Alicante.	61	11	75000
Avila.	Torrevieja.	1	1	10000
Arévalo.	Roquetas.	33	6	200
El Barco.	Idem y Olmeda.	229	41	100000
Mombeltran.	Idem.	213	38	40000
Piedrahita.	Idem.	313	56	30000
	Idem.	298	53	30000
	Idem.	293	52	30000
				600

PROVINCIAS	ALFOLIES	FÁBRICAS o depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su corresponden- cia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfajes deben te- ner siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
		Badajoz.	229	41	15000	300
		Mérida.	201	36	35000	700
		Ulerena.	133	24	50000	1000
		Zafra.	146	26	40000	800
		Fregenal.	133	24	25000	500
		Jerez de los Caballeros.	146	26	12500	250
		Olivenza.	229	41	8000	160
		Alburquerque.	237	46	10000	200
		Barcarota.	174	31	8000	160
		Talarubias.	224	40	20000	400
		Almendralejo.	174	31	20000	400
		Azuaga.	133	24	10000	200
		Zalamea.	174	31	20000	400
		Serena.	240	43	50000	1000
		Berga.	39	7	225000	4500
		Vich.	89	16	275000	5500
		Igualada.	61	11	100000	2000
		Cardona.	2	2	80000	1600
		Burgos.	53	10	90000	1800
		Briviesca.	123	22	12500	250
		Barbadillo.	28	5	8000	160
		Belorado.	106	19	13000	260
		Castrogeriz.	67	12	13000	260
		Frias.	89	16	13000	260
		Llerma.	33	6	6500	130
		Miranda.	169	30	13000	260
		Medina.	22	4	5000	100
		Pampliega.	12	2	15000	300
		Poza.	89	16	8000	160
		Poza.	6	1	2500	50
		Sedano.	28	5	6500	130
		Villadiego.	61	11	10000	200
		Aranda.	125	22	50000	1000
		Huerta del Rey.	125	22	30000	600
		Roa.	146	26	17500	350
		Huerta del Rey.	102	22	20000	600
		Cáceres.	281	50	50000	1000
		Depósito de Sevilla	334	60	8000	160
		Alcántara.	313	56	10000	200
		Brozas.	348	62	30000	600
		Coria.	240	43	20000	400
		Montánchez.	257	46	12500	250
		Mijadas.	358	64	20000	400
		Navalmoral.	358	63	40000	800
		Trujillo.	298	66	60000	1200
		Plasencia.	368	66	7000	140
		Valencia de Alcántara.	267	48	12500	150
		Acebo.	381	68	5000	100
		Cecilavín.	358	64	25000	500
		Arcos.	61	11	25000	500
		Bornos.	45	8	25000	500
		San Fernando.	61	11	8500	70
		San Fernando.	6	1	30000	600
		Grazalema.	22	4	15000	300
		Obriñé.	84	13	12500	250
		Medina.	61	11	10000	200
		Alcalá.	33	6	10000	200
		Sanlúcar.	56	10	10000	200
		Olvera.	6	1	25000	500
		Segorbe.	50	9	110000	2200
		Morella.	33	6	130000	2600
		La capital.	67	12	35000	700
		Almadén.	146	26	30000	600
		Almagro.	257	46	30000	600
		Almodóvar.	129	23	30000	600
		Daimiel.	191	34	20000	400
		Malagon.	125	22	15000	300
		Manzanares.	146	26	10000	200
		Manzanares.	94	17	25000	500

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Se corresponda- cia en leguas de a 1666 2/3 vara.	Kilogramos de al que los alfajes deben tener siempre existentes.	Se corresponde- cia en fanegas de 112 libras.
Ciudad Real.	Piedra Buena.	Pinilla.	180	32	7500	150
	Santa Cruz.	Idem..	94	17	15000	300
	Valdepeñas.	Idem..	78	14	10000	200
	Infantes.	Idem..	39	7	25000	500
	Alcázar de San Juan.	Minglanilla.	139	25	30000	600
	La Solana.	Pinilla.	78	14	10000	200
	Córdoba.	Duernas.	39	7	55000	1100
	Aguilar.	Idem..	28	5	10000	200
	Baena.	Cuesta Palomas.	12	2	27500	550
	Bujalance.	{ Idem..	39	7	20000	400
Córdoba.	Cabra.	{ Duernas.	33	6		
	Castro.	Jarales.	28	5	15000	300
	Espiel.	Duernas.	17	3	15000	300
	Fuente Ovejuna.	Idem..	100	18	7500	150
	Lucena.	Jarales.	22	4	30000	600
	Montilla.	Duernas.	17	3	30000	600
	Montoro.	Cuesta Palomas.	61	11	27500	550
	Palma.	Duernas.	89	16	20000	400
	Pozo Blanco.	Idem..	118	21	40000	800
	Puente Genil.	Jarales.	28	5	15000	100
Coruña.	Priego.	Cuesta Palomas.	45	8	25000	500
	Rambla.	Duernas.	28	5	20000	400
	Hinojosa.	Idem..	133	24	15000	300
	Santiago.	Padron.	22	4	125000	2500
	Mellid.	Betanzos.	45	8	30000	600
	Cuenca.	Monteagudo.	45	8	40000	800
	Campillos.	Minglanilla.	22	4	35000	700
	Cañete.	Fuente el Manzano.	12	2	10000	200
	Parrilla.	Minglanilla.	89	16	35000	700
	Priego.	Tragacete.	55	10	15000	300
Cuenca.	Requena.	Requena.	22	4		
	San Clemente	Villagordo.	33	6	30000	600
	Belmonte.	Minglanilla.	78	14	10000	200
	Castrillo de Gárcia-Muñoz.	Idem..	100	18	30000	600
	Villanueva de la Jara.	Idem..	72	13	12500	250
	Sisante.	Idem..	39	7	12500	250
	Gascueña.	Monteagudo.	61	11	12500	250
	Huete.	Belichon.	94	17	7500	150
	Tarancon.	Idem..	39	7	25000	500
	Gerona.	San Feliu.	12	2	40000	800
Gerona.	Figueras.	La Escala.	28	5	100000	2000
	Granada.	Mala.	17	3	100000	2000
	Loja.	Loja.	67	12	290000	5800
	Alabama.	Idem..	17	3	95000	1900
	Baza.	Idem..	45	8	30000	600
	Guadix.	Idem..	33	6	45000	900
	Ujíjar.	Roquetas.	67	12	75000	1500
	Huéscar.	Idem..	94	17		
	Orgiva.	Periago.	55	10	50000	1000
	Santa Fé.	Zacatin.	78	14	27500	550
Granada.	Guadalajara.	Hinojares.	45	8		
	Sigüenza.	Roquetas.	100	18	45000	900
	Molina.	Mala.	12	2	20000	400
	Pastrana.	Almállá.	139	25		
	Brihuega.	Olmeda.	72	13	40000	800
	Cogolludo.	Almállá.	78	14		
	Alcocer.	Olmeda.	12	2	30000	600
	Aracena.	Almállá.	17	3	45000	900
	La Palma,	Belinechon.	55	10	25000	500
		Almállá.	106	19	35000	700
Guadalajara.		Olmeda.	55	10		
		Almállá.	125	22	30000	600
		Olmeda.	55	10	27500	550
		Saelices.	78	14	27500	550
Huelva.		Depósito de Sevilla.	94	17	27500	550
		Huelva.	45	8	35000	700

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su correspon- dencia en leguas de á 6666 2/3 vara	Kilogramos de sal que los alfólies deben tener siempre existentes.	Su correspon- dencia en fanegas de 112 libras.
Huesca.	Huesca.	Naval.	72	13	45000	900
	Barbastro.	Idem.	28	5	35000	700
	Benavarre.	Peralta.	28	5	30000	600
	Fraga.	{ Idem. Sástago.	78 61	14 11	25000	500
	Jaca.	Naval.	129	23	25000	500
	Biescas.	Idem.	100	18	20000	400
	Ainsa.	Idem.	39	7	20000	400
	Berdun.	Idem.	157	28	7500	150
	Ayerve.	{ Zaragoza.	100 106	18 19	100000	200
	Sariñena.	Naval.	61	11	5000	100
	Benasque.	Peralta.	94	17	30000	600
	Campó.	Idem.	72	13	15000	300
	Jaen.	{ Don Benito. Barranco-ondo.	22 12	4 2	40000	800
	Alcalá la Real.	San José.	45	8	20000	400
	Bailén.	San Carlos.	33	6	10000	200
	Linares.	Idem.	33	6	15000	300
	Martos.	{ San José. La Orden.	6 28	1 5	25000	500
Jaen.	Andújar.	{ Abrijuelo. Don Benito.	45 45	8 8	30000	600
	Mancha-Real.	Idem.	12	2	12500	250
	Porcuna.	La Orden.	12	2	15000	300
	Baeza.	Don Benito.	22	4	25000	500
	Ubeda.	{ San Carlos. Abrijuelo.	28 28	5 5	35000	700
	Cazorla.	Peal y Porcel.	12	2	15000	300
	Orcera.	Hornos.	12	2	10000	200
	Villacarrillo.	Don Benito.	112	20	30000	600
	León.	Peal y Porcel.	22	4	25000	500
	Almanza.	{ Poza. Gijon.	207 174	37 31	90000	1800
	Astorga.	{ Poza. Gijon.	163 240	29 43	20000	400
	Bañeza.	{ Poza. Gijon.	257 224	46 40	50000	1000
	Boñar.	{ Poza. Gijon.	224 224	42 40	30000	600
	Mansilla.	{ Poza. Gijon.	191 196	34 35	15000	300
	Pola de Gordón.	Poza.	240	43	10000	200
	Pedroso.	Idem.	180	32	20000	400
	Sahagún.	Idem.	257	46	30000	600
León.	Río-Oscuro.	{ Poza. Gijon.	146 174	26 31	20000	400
	Valderas.	{ Poza. Gijon.	302 207	54 37	30000	600
	Villamañan.	{ Poza. Gijon.	213 234	38 42	15000	300
	Benavides.	{ Poza. Gijon.	201 213	36 38	30000	600
	Valencia de D. Juan.	{ Poza. Gijon.	240 196	43 35	20000	400
	Garaño.	{ Poza. Gijon.	207 163	37 29	10000	200
	Bembibre.	Betanzos.	240	43	15000	300
	Ponferrada.	Idem.	196	35	25000	500
	Villafranca.	Idem.	174	31	65000	1300
	Puente Domingo Flores.	Idem.	224	40	80000	1600
	Ambas Mestas.	Idem.	157	28	20000	400
	San Emiliano.	Poza.	274	49	25000	500
					15000	300

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su correspon- dencia en leguas de á 6066 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben tener siempre existentes.	Su correspon- dencia en fardos de 112 libras.
Lérida.	Lérida.	Cardona.	106	19	75000	1500
	Cervera.	Idem.	61	11	10000	200
	Balaguer.	Idem.	89	16	30000	600
	Viella.	Villanueva	12	2	30000	
	Solsona.	Cervera.	45	8	20000	400
	Tremp.	Gerri.	72	13	60000	1200
		Cardona.	17	3	35000	700
		Gerri.	33	6	25000	500
		Villanueva	50	9	60000	1200
		Gerri.	45	8	50000	1000
		Idem.	"	"	27500	550
		Añana.	89	16	20000	400
		Idem.	139	25	30000	600
		Herrera.	6	1	25000	500
Logroño.	Haro.	Idem.	28	5	30000	600
	Santo Domingo.	Idem.	67	12	85000	1700
	Nájera.	Añana.	28	5	25000	500
	Cervera.	Agreda.	72	13	250000	5000
	Lugo.	Betanzos.	39	7	125000	2500
	Mondoñedo.	Rivadeo.	100	18	75000	1500
	Chantada.	Betanzos.	133	24	75000	1500
	Monforte.	Idem.	129	23	75000	1500
	Becerrea.	Idem.	151	27	75000	1500
	Quiroga.	Olmeda.	139	25	350000	7000
		Belinchón.	72	13		
		Ilmon.	139	25		
		Belinchón.	61	11		
		Espartinas	78	14		
Madrid.	Aranjuez.	Espartinas	12	2	80000	600
	Buitrago.	Olmeda.	125	22	25000	500
	Colmenar Viejo.	Belinchón.	100	18	15000	300
	Escarial.	Idem.	125	22	15000	300
	Navalcarnero.	Espartinas	61	11	40000	800
	San Martín.	Idem.	125	22	35000	700
	Torrelaguna.	Olmeda.	94	17	25000	500
	Antequera.	Loja.	33	6	42000	850
	Archidona.	Idem.	12	2	10000	200
	Ronda.	Hortales	33	6	40000	800
	Campillos.	Málaga.	72	13	10000	200
		Navazo y Rejano.	12	2		
		Sangonera	17	3		
		Molina.	12	2		
Málaga.	Lorca.	Pinatar.	50	9	35000	700
	Caravaca.	Sangonera	61	11	20000	400
	Cebegin.	Zacatin.	33	6	12500	250
		Calasparrá	33	6	6000	120
		Calasparrá	84	5		
	Cieza.	Jumilla.	39	7		
		La Rosa.	28	5		
		Molina.	33	6		
	Totana.	Sangonera	39	7	10000	200
	Jumilla.	Jumilla.	4	3,5	5000	100
	Mula.	Sangonera	28	5	7500	150
	Yecla.	Jumilla.	28	5	7500	150
		La Rosa.	28	5		
Murcia.	Molina.	Villena.	28	5		
	Palma.	Molina.	4	3,5	10000	200
	Orense.	Pinatar.	28	5	15000	300
	Cea.	Pontevedra	94	17	185000	5700
	Celanova.	Idem.	72	13	400000	2000
	Ginzo.	Idem.	94	17	40000	800
	Rivadavia.	Idem.	125	22	70000	1400
	Valdeorras.	Idem.	67	12	60000	1200
	Trives.	Betanzos.	180	32	400000	2000
	Verin.	Padron.	151	29	400000	2000
	Viana.	Pontevedra.	157	28	50000	1000
	Oviedo.	Betanzos.	207	37	340000	800
Oviedo.		Gijon.	28	6	70000	1500
		Poza.	133	24	80000	1600
		Añana.	213	38		
		Poza.	100	18		
Palencia.		Añana.	180	32	15000	300
		Astudillo.				

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS ó depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su correspon- dencia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben te- ner siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Palencia.	Cevico.	Poza.	157	28	12500	250
		Añana.	240	43		
	Carrion.	Poza.	112	20	30000	600
		Rosio.	169	30		
	Saldaña.	Poza.	133	24	20000	400
		Añana,	207	37		
	Paredes.	Poza,	146	26	17500	350
		Añana,	240	43		
	Agilar.	Poza,	78	14	15000	300
		Rosio,	106	19		
	Cervera.	Poza,	106	19	30000	600
		Rosio,	133	24		
	Guardo.	Poza,	146	26	5000	100
	Herrera.	Rosio,	125	22	20000	400
	Salamanca.	Imon y Olmeda,	302	54	60000	1200
		Añana,	402	72		
Salamanca.	Alba.	Imon y Olmeda,	302	54	20000	500
		Añana,	402	72		
	Bejar.	Imon y Olmeda,	334	60	30000	600
		Añana,	474	85		
	Ledesma.	Imon y Olmeda,	348	62	20000	400
		Añana,	434	77		
	Peñaranda.	Imon y Olmeda,	274	49	30000	600
		Añana,	381	68		
	Tamames.	Imon y Olmeda,	362	65	10000	200
		Añana,	465	82		
	Ciudad Real.	Imon y Olmeda,	434	77	30000	600
		Añana,	507	91		
	Vitigudino.	Imon y Olmeda,	397	71	30000	600
		Añana,	438	84		
	San Felices.	Imon y Olmeda,	428	76	15000	300
	Cabezon.	Cabezon,	2	2	12500	250
Santander.	Potes.	Cabezon,	39	7	20000	400
		Treceño,	39	7		
	Reinosa.	Rosio,	55	10	30000	600
		Santander,	72	13		
	San Vicente.	Treceño,	12	2	8000	160
	Toranzo.	Santander,	33	6	15000	300
	Segovia.	Imon y Olmeda,	163	29	50000	1000
		Cuéllar,	191	34	30000	600
	Sepúlveda.	Idem..	112	20	40000	800
	Riaza.	Idem..	89	16	25000	500
Segovia.	San Ildefonso.	Idem..	174	31	5000	100
		Depósito de Sevilla.	6	1	150000	3000
	Sevilla.	Idem..	33	6	50000	1000
	Carmona,	Idem..	78	14	20000	400
	Cazalla,	Idem..	12	2	30000	600
	Alcalá,	Idem..	22	4	30000	600
	Sanlúcar,	Idem..	33	6	15000	300
	Cantillana,	Idem..	61	11	30000	600
	Marchena,	Idem..	78	14	15000	300
	Constantina,	Idem..	55	10	15000	300
	Lora del Rio.	Idem..	45	8	15000	300
	Arahal.	Valcargado.	22	4	35000	700
	Utrera.	Idem..	45	8	10000	200
	Lebrija.	Idem..	39	7	25000	500
	Moron.	Torre y Valmaseda.	22	4	20000	400
	Estepa.	Idem..	12	2	45000	900
	Ecija.	Navazo y Rejano.	28	5	25000	500
Sevilla.	Osuna.	Valcargado.	50	9	"	"
	Carmona.	Idem..	33	6	"	"
	Alcalá.	Idem..	45	8	"	"
	Marchena,	Idem..	33	6	"	"
	Arahal.	Idem..	33	6	"	"
	Soria.	Imon..	78	14	75000	1500
	Agreda.	Idem..	125	22	20000	400
	Almazan.	Idem..	39	7	20000	400
	Gomara.	Idem..	78	14	20000	400
	Burgo de Osma.	Idem..	72	13	60000	1200
Soria.	Medinaceli.	Medinaceli.	6	1	20000	400
	Montblanch.	Tarragona.	28	5	30000	600
	Reus.	Idem..	12	2	40000	800
Tarragona.						

PROVINCIAS.	ALFOLIES.	FÁBRICAS o depósitos de donde se surten.	Distancia en ki- lómetros.	Su correspon- dencia en leguas de á 6666 2/3 vara.	Kilogramos de sal que los alfolies deben te- ner siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.	
						1	2
Toledo.	Toledo, , , , ,	Minglanilla	229	41	135000	2700	
		Belinebon	100	18			
		Carcaballana	78	14			
	Talavera, , , , ,	Belinchon	191	34	125000	2500	
		Carcaballana	169	30			
	Oropesa, , , , ,	Belinchon	229	41	30000	600	
		Carcaballana	207	37			
	Navalmoral, , , , ,	Belinchon	169	30	25000	500	
	Puebla de Montalvan, , , , ,	Idem	125	22	40000	800	
	Quintanar, , , , ,	Minglanilla	139	25	75000	1500	
Teruel.	Madridejos, , , , ,	Idem	180	32	10000	200	
	Ocaña, , , , ,	Belinchon	55	10	20000	400	
	Torrijos, , , , ,	Idem	106	19	35000	700	
		Valtablado	84	15			
	Teruel.	Arcos	55	10	50000	1000	
		Armillas	89	16			
		Ojos-negros	67	12			
		Idem	89	16	30000	600	
	Aliaga	Armillas	45	8			
	Alcaniz	Idem	100	18	30000	600	
Valencia.	Calamocha.	Zaragoza	112	20			
	Albarracin.	Ojos-negros	39	7	40000	800	
	Valderrobles.	Zaragoza	112	20			
	Játiva	Valtablado	39	7	15000	300	
		Alfaques	89	16	70000	1400	
		Manuel	12	2	100000	2000	
		Arcos	39	7			
	Ademuz.	Monteagudo	67	12	12500	250	
		Fuente el Manzano. . . .	33	6			
	Ayora	Villena	67	12	20000	400	
Valladolid.	Liria.	Valencia	28	5	35000	700	
	Valladolid.	Imon	224	40			
		Añana	267	48	80000	1600	
		Rosio	247	44			
		Imon	229	41			
	Medina del Campo. . . .	Añana	324	58	40000	800	
		Medina	6	1			
	Peñafiel	Imon	163	29			
		Añana	257	46	30000	600	
	Tordesillas.	Idem	302	54			
Zamora.	Rioseco	Imon	247	44	30000	600	
	Villalon	Añana	257	46	30000	600	
	Zamora.	Idem	240	43	25000	500	
	Alcañices	Imon	324	58			
	Carabajales	Añana	368	66	65000	1300	
	Fermoselle.	Idem	381	68	20000	400	
	Fuente Saúco.	Idem	348	62	10000	200	
	Benavente.	Idem	348	62	20000	400	
	Mombuey.	Idem	267	48	40000	800	
	Puebla.	Añana	374	67			
Zaragoza.	Toro.	Jijon	247	44	45000	900	
	Villalpando.	Añana	440	78			
	Tabara.	Jijon	308	55	30000	600	
	Zaragoza.	Añana	374	67			
	Almunia.	Jijon	374	67	20000	400	
	Calatayud.	Añana	334	60			
	Daroca.	Idem	334	60	35000	700	
	Belchite.	Idem	340	61	20000	400	
	Cariñena.	Idem	374	67	10000	200	
	Pina.	Remolinos	39	7			
Baleares.	Ateca.	Sástago	78	14	75000	1500	
	Borja.	Remolinos por Zarag. a	61	11	15000	300	
	Tarazona.	Idem	100	18	45000	900	
	Egea.	Idem	94	17	25000	500	
	Sos.	Idem	45	8	20000	400	
	Caspe.	Idem	55	10	20000	400	
	Inca.	Remolinos. . . .	45	8	10000	200	

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Setiembre de 1852.

	<i>Núm. del Boletín.</i>	<i>Núm. del Boletín.</i>		
GOBIERNO PROVINCIAL.				
<i>Reales órdenes.</i>				
Decisiones de varias competencias á favor de la Administracion.	103	<i>Administracion de Contribuciones Directas.</i>		
Id. id.	104	<i>Reales órdenes.</i>		
25 de Agosto. = Id. de una id. á favor de id.	111	3 de Setiembre. = Disposiciones para la venta de los bienes de la procedencia de las Encomiendas de la orden de San Juan que restan por vender.		
9 de Setiembre. = Resolviendo se establezca una nueva labor de tabaco picado.	112	109		
25 de Agosto. = Decision de una competencia á favor de la Administracion.	113	12 de id. = Id. sobre uso de papel sellado.		
<i>Circulares.</i>				
1.º de Setiembre. = Captura de Juan de España y Juan Guerrero.	104	15 de id. = Circular á los Ayuntamientos sobre hipotecas.		
1.º de id. = Advertencia á los fumadores.	104	111		
4 de id. = Anuncio para que los retirados acudan a percibir una mensualidad.	105	<i>Administracion de Contribuciones Indirectas.</i>		
21 de Agosto. = Captura de José María de Salas y Quiroga.	106	<i>Circulares.</i>		
10 de Setiembre. = Extracto de la cuenta de fondos municipales de Baltanás del mes de Julio.	107	20 de Setiembre. = Encargando á los Ayuntamientos el pago del 5 por 100 de arbitrios.	112	
9 de id. = Advirtiendo que D. Pedro Solís solo esta encargado de la recaudacion de los productos de los bienes devueltos al Clero.	108	Pliego de condiciones para la subasta del servicio de conducciones terrestres de sal.	115	
11 de id. = Disponiendo que los individuos de la Guardia civil se ciñan al nuevo reglamento.	109	CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA.		
14 de id. = Relacion de los pueblos que no han satisfecho la suscripcion al Boletin oficial por lo correspondiente al tercer trimestre.	109	20 de Setiembre. = Circular á los herederos de individuos fallecidos de las clases activas y pasivas.	114	
14 de id. = Id. de los que no lo han hecho del primer trimestre de la impresion de los repartimientos.	110	AUDIENCIA TERRITORIAL.		
12 de id. = Encargando se averigue el paradero de ciertas alhajas robadas de la Iglesia de S. Andrés de Padilla de Arriba.	110	<i>Reales órdenes.</i>		
16 de id. = Captura de Antonio Camporera y Prudencio Esparraguera.	110	10 de Setiembre. = Disposiciones sobre franquicia de la correspondencia oficial.	113	
16 de id. = Id. de Ciriaco Crespo.	110	2 de id. = Mandando se observe la Real orden de 30 de Noviembre de 1847.	114	
31 de Agosto. = Extracto de la cuenta de fondos provinciales de esta capital del mes de la fecha.	110	<i>Circulares.</i>		
17 de Setiembre. = Determinacion sobre minas.	111	6 de Setiembre. = Una de la Fiscalía del Tribunal superior.	107	
19 de id. = Captura de Manuel Prieto.	112	6 de id. = Otra de id. id.	108	
16 de id. = Id. de los autores de un robo verificado en Meneses.	113	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.		
15 de id. = Id. de Domingo Herrero.	114	30 de Agosto. = Remate de los efectos de maquinaria de un molino harinero situado en Grijota.	108	
21 de id. = Subasta del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año de 1853.	114	Eucargando la aprehension de un caballo.	105	
24 de id. = Captura de Nicolas Estevan.	114	6 de Setiembre. = Haciendo saber se recogieron dos caballos con las personas que los llevaban.	109	
25 de id. = Señalando los precios a que han de abonarse las especies de suministros.	114	3 de Agosto. = Citando á los que se crean con derecho á una vinculacion fundada en Frechilla.	110	
25 de id. = Extracto de la cuenta de fondos municipales de Saldaña del mes de Julio.	114	9 de Setiembre. = Id. á D. Luis Iglesias.	110	

Palencia: imprenta de D. Mariano Garrido, calle del Trompadero, núm. 5.